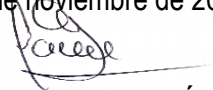


INFORME SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. A Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo informándole que, el 31 de octubre del presente año se allegó solicitud para el decreto de medida cautelar. Se deja constancia que a la señora Juez le fue concedido permiso por parte del H. Tribunal Superior de Manizales, los días 07,08 y 09 noviembre del presente año en horas de la mañana. 09 de noviembre de 2023. Sirvase proveer.


LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, noviembre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	No. 4345
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación:	No. 255724089001-2023-00393-00
Rep. Legal:	LEIDY ALEJANDRA DONCEL ÁLVAREZ
Ejecutante:	HELEN LUCIANA MIRANDO DONCEL SALOME MIRANDA DONCEL MARIA JULIANA MIRANDA DONCEL
Ejecutado:	EDGAR ANDERSON MIRANDA LÓPEZ

I. ASUNTO A RESOLVER

Se decide sobre la medida cautelar solicitada por parte ejecutante dentro del proceso de la referencia y consistente en el embargo y retención de todos los dineros que, bajo cualquier concepto posea el demandado en los establecimientos financieros; así como el embargo y retención del 50% que por concepto de salario o, cualquier otro emolumento que el demandado devenga como empleado de la empresa Sociedad Mundo Mundial.

II. CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que la medida solicitada resulta procedente de conformidad con lo establecido por el art. 593 numerales 9 y 10, los cuales rezan:

“Artículo 593. Para efectuar embargos se procederá así:

“9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4° para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores...”

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo...”

Conforme lo dispuesto por esa disposición normativa y teniendo en cuenta la naturaleza del contrato de trabajo que actualmente ostenta el demandado, menester es advertir que el embargo será procedente sobre el 30% del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente percibido por el señor Edgar Anderson Miranda López.

Se ordena que por secretaría se realicen los oficios correspondientes dirigidos al pagador de dicha empresa, tal como lo dispone la Ley 2213 del año 2022. Los depósitos constituidos deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 255722042101.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

IV. RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO sobre el 30% del salario mínimo legal mensual vigente, devengado por el señor Edgar Anderson Miranda López (C.C. 1.073.323.122), quien se desempeña como empleado de la empresa Sociedad Mundo Mundial.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los depósitos que existan o llegaren a existir en posibles cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado Eliecer Alfonso Ortega Hernández (C.C. 1.082.847.897), en las entidades financieras **BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, POPULAR, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, AGRARIO, BANCOOMEVA, PICHINCHA, AV. VILLAS, SCOTIABANK COLPATRIA, FINANDINA, BANCO W, ITAU.**

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría se realicen los oficios correspondientes dirigidos al pagador de la entidad y a las entidades financieras, los cuales deben ser remitidos por el Despacho vía electrónica a esa dependencia, tal como lo dispone la Ley 2213 del año 2022. Para dichos efectos deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad legal y que los depósitos constituidos

deberán consignarse a órdenes del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A, con el número de radicado del proceso y en la cuenta N° 255722042101.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 113 del 10 de noviembre de 2023. Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7°, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria